



Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN Nº 004778-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala

EXPEDIENTE : 7672-2023-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : GABRIELA DEL PILAR LEYVA HERREROS
ENTIDAD : PROGRAMA NACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL
REGIMEN : DECRETO LEGISLATIVO Nº 1057
MATERIA : EVALUACIÓN Y PROGRESIÓN EN LA CARRERA ASIGNACIÓN DE FUNCIONES

SUMILLA: *Se declara INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la señora GABRIELA DEL PILAR LEYVA HERREROS contra el acto administrativo contenido en el Memorando Múltiple Nº D000121-2022-MIMP-AURORA-UGTHI, del 2 de septiembre de 2022, emitido por la Dirección de la Unidad de Gestión del Talento Humano e Integridad del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual; al haberse emitido conforme a ley.*

Lima, 22 de diciembre de 2023

ANTECEDENTES

1. Con Memorando Múltiple Nº D000121-2022-MIMP-AURORA-UGTHI, del 2 de septiembre de 2022, la Dirección de la Unidad de Gestión del Talento Humano e Integridad del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual, en adelante la Entidad, dispuso la variación de las funciones de la señora GABRIELA DEL PILAR LEYVA HERREROS, en adelante la impugnante.

TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

2. El 7 de septiembre de 2022 la impugnante interpuso recurso de apelación contra el Memorando Múltiple Nº D000121-2022-MIMP-AURORA-UGTHI, solicitando la nulidad de este. Señalando:
 - i. Las funciones que se le estaban asignado eran de secretaria, no siendo compatible con su cargo de Analista I en Gestión Administrativa y sus labores en trabajo remoto.
 - ii. Se le está degradando.
 - iii. No se ha tomado en cuenta su formación y experiencia profesional.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





- iv. No se consideró su perfil y experiencia laboral.
 - v. Está siendo discriminada.
 - vi. El reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 impide la variación de funciones.
3. Con Oficio N° D000031-2023-MIMP-AURORA-UGTHI, la Entidad remitió al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, el recurso de apelación presentado por la impugnante.
4. A través de los Oficios N°s 21094 y 21095-2023-SERVIR/TSC, la Secretaría Técnica del Tribunal comunicó a la impugnante y a la Entidad, respectivamente, la admisión del recurso de apelación.

ANÁLISIS

De la competencia del Tribunal del Servicio Civil

5. De conformidad con el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023¹, modificado por la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013², el Tribunal tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en las materias:

¹ **Decreto Legislativo N° 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos**

"Artículo 17°.- Tribunal del Servicio Civil"

El Tribunal del Servicio Civil - el Tribunal, en lo sucesivo - es un órgano integrante de la Autoridad que tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema.

El Tribunal es un órgano con independencia técnica para resolver en las materias de su competencia. Conoce recursos de apelación en materia de:

- a) Acceso al servicio civil;
- b) Pago de retribuciones;
- c) Evaluación y progresión en la carrera;
- d) Régimen disciplinario; y,
- e) Terminación de la relación de trabajo.

El Tribunal constituye última instancia administrativa. Sus resoluciones podrán ser impugnadas únicamente ante la Corte Superior a través de la acción contenciosa administrativa.

Por decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, previa opinión favorable de la Autoridad, se aprobarán las normas de procedimiento del Tribunal".

² **Ley N° 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013**

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

"CENTÉSIMA TERCERA.- Deróguese el literal b) del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo; siendo la última instancia administrativa.

6. Asimismo, conforme a lo señalado en el fundamento jurídico 23 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2010-SERVIR/TSC³, precedente de observancia obligatoria sobre competencia temporal, el Tribunal es competente para conocer en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación que sean presentados ante las entidades a partir del 15 de enero de 2010, siempre y cuando, versen sobre las materias establecidas descritas en el numeral anterior.
7. Posteriormente, en el caso de las entidades del ámbito regional y local, el Tribunal asumió, inicialmente, competencia para conocer los recursos de apelación que correspondían sólo a la materia de régimen disciplinario, en virtud a lo establecido en el artículo 90° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil⁴, y el artículo 95° de su reglamento general, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM⁵; para aquellos recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2016, conforme al comunicado emitido por la Presidencia Ejecutiva de SERVIR y

³ Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de agosto de 2010.

⁴ **Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil**

"Artículo 90°.- La suspensión y la destitución"

La suspensión sin goce de remuneraciones se aplica hasta por un máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario previo procedimiento administrativo disciplinario. El número de días de suspensión es propuesto por el jefe inmediato y aprobado por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, el cual puede modificar la sanción propuesta. La sanción se oficializa por resolución del jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil.

La destitución se aplica previo proceso administrativo disciplinario por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. Es propuesta por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces y aprobada por el titular de la entidad pública, el cual puede modificar la sanción propuesta. Se oficializa por resolución del titular de la entidad pública. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil".

⁵ **Reglamento de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM**

"Artículo 95°.- Competencia para el ejercicio de la potestad disciplinaria en segunda instancia"

De conformidad con el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad del Servicio Civil, rectora del sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, la autoridad competente para conocer y resolver el recurso de apelación en materia disciplinaria es el Tribunal del Servicio Civil, con excepción del recurso de apelación contra la sanción de amonestación escrita, que es conocida por el jefe de recursos humanos, según el artículo 89 de la Ley.

La resolución de dicho tribunal pronunciándose sobre el recurso de apelación agota la vía administrativa".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





publicado en el Diario Oficial "El Peruano"⁶, en atención al acuerdo del Consejo Directivo del 16 de junio de 2016⁷.

8. Sin embargo, es preciso indicar que a través del Comunicado de SERVIR publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 29 de junio de 2019, en atención a un nuevo acuerdo de su Consejo Directivo⁸, se hizo de público conocimiento la ampliación

⁶ El 1 de julio de 2016.

⁷ **Decreto Legislativo Nº 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos**

"Artículo 16º.- Funciones y atribuciones del Consejo Directivo"

Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Expedir normas a través de Resoluciones y Directivas de carácter general;
- b) Aprobar la política general de la institución;
- c) Aprobar la organización interna de la Autoridad, dentro de los límites que señala la ley y el Reglamento de Organización y Funciones;
- d) Emitir interpretaciones y opiniones vinculantes en las materias comprendidas en el ámbito del sistema;
- e) Nombrar y remover al gerente de la entidad y aprobar los nombramientos y remociones de los demás cargos directivos;
- f) Nombrar, previo concurso público, aceptar la renuncia y remover a los vocales del Tribunal del Servicio Civil;
- g) Aprobar la creación de Salas del Tribunal del Servicio Civil;
- h) Proponer el Texto Único de Procedimientos Administrativos;
- i) Supervisar la correcta ejecución técnica, administrativa, presupuestal y financiera de la institución;
- j) Disponer la intervención de las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades públicas; y
- k) Las demás que se señalen en el Reglamento y otras normas de desarrollo del Sistema".

⁸ **Decreto Legislativo Nº 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1450**

"Artículo 16º.- Funciones y atribuciones del Consejo Directivo"

Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Expedir normas a través de Resoluciones y Directivas de carácter general y/o de alcance nacional;
- b) Aprobar las normas de desarrollo del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;
- c) Aprobar la política general de SERVIR;
- d) Aprobar el Presupuesto Institucional, los Estados Financieros, el Balance General, el Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Institucional;
- e) Aprobar la organización interna de SERVIR, el funcionamiento del Consejo Directivo y el desarrollo de las funciones de las gerencias y de órganos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, dentro de los límites que señala la ley y el Reglamento de Organización y Funciones;
- f) Emitir interpretaciones y opiniones vinculantes en las materias comprendidas en el ámbito del sistema;
- g) Designar y remover, a propuesta del Presidente Ejecutivo de SERVIR, al Gerente General de SERVIR, en los términos que apruebe el Consejo, y aprobar las incorporaciones por concurso público y desvinculaciones de los demás Gerentes, Directores y Jefes;
- h) Aprobar la designación, previo concurso público, aceptar la renuncia y aprobar la remoción de los vocales del Tribunal del Servicio Civil;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





de competencias del Tribunal en el ámbito regional y local, correspondiéndole la atención de los recursos de apelación interpuestos a partir del lunes 1 de julio de 2019, derivados de actos administrativos emitidos por las entidades del ámbito regional y local, en lo que respecta al resto de materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, y terminación de la relación de trabajo; esto es, asumió la totalidad de su competencia a nivel nacional, tal como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

COMPETENCIAS DEL TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL			
2010	2011	Recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2016	Recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2019
PRIMERA SALA Gobierno Nacional (todas las materias)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional (todas las materias)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional (todas las materias) Gobierno Regional y Local (solo régimen disciplinario)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional y Gobierno Regional y Local (todas las materias)

9. Por tal razón, al ser el Tribunal el único órgano que resuelve la segunda y última instancia administrativa en vía de apelación en las materias de acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo en los tres (3) niveles de gobierno (Nacional, Regional y Local), con la resolución del presente caso asume dicha competencia, pudiendo ser sus resoluciones impugnadas solamente ante el Poder Judicial.
10. En ese sentido, considerando que es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de lo actuado; y, habiéndose procedido a la admisión del recurso de apelación y valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente, corresponde en esta etapa efectuar el análisis jurídico del recurso de apelación.

Del régimen laboral aplicable

11. De la revisión de los documentos que obran en el expediente se advierte que la impugnante se encuentra sujeta al régimen laboral regulado por el Decreto

- i) Aprobar la creación de Salas del Tribunal del Servicio Civil;
- j) Proponer el Texto Único de Procedimientos Administrativos;
- k) Supervisar la correcta ejecución técnica, administrativa, presupuestal y financiera de la institución;
- l) Disponer la intervención de las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades públicas; y,
- m) Las demás que se señalen en el Reglamento y otras normas de desarrollo del Sistema".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios; por lo que esta Sala considera que es aplicable al presente caso la referida ley y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, así como cualquier disposición en que se establezca funciones, obligaciones, deberes y derechos para el personal sujeto a dicho régimen laboral.

Sobre la variación de funciones en el régimen CAS

12. El Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, en su artículo 7, prevé la posibilidad de que las entidades, por razones objetivas debidamente justificadas, puedan unilateralmente modificar el lugar, tiempo y modo de la prestación de servicios, sin que ello suponga la celebración de un nuevo contrato. No obstante, precisa que, **salvo expresa disposición legal en contrario**, la modificación del lugar no incluye la variación de la provincia ni de la entidad en la que se presta el servicio; la modificación del tiempo no incluye la variación del plazo del contrato; y, la modificación del modo de la prestación de servicios **no incluye la variación de la función** o cargo ni del monto de la retribución originalmente pactada.
13. De manera que existe una regla general que impide variar las funciones de un/una servidor/a sujeto/a al Decreto Legislativo N° 1057. Pero, se admite una excepción: cuando alguna disposición legal así lo permita.
14. En esa medida, a través del Decreto Legislativo N° 1505 se establecieron medidas temporales **excepcionales** en materia de gestión de recursos humanos en el sector público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, siendo una de estas:

"De manera excepcional, hasta el 31 de diciembre de 2022, las entidades públicas podrán asignar nuevas funciones o variar las funciones ya asignadas a sus servidores/as civiles, indistintamente de su régimen laboral, según la necesidad del servicio y teniendo en cuenta su perfil profesional y/o experiencia laboral. La ejecución de esta medida no implica la variación de la contraprestación. En caso se trate de servidores/as civiles con discapacidad, se deberá observar sus condiciones particulares".
15. Con relación a tal medida, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en el Informe Técnico N° 002623-2022-SERVIR-GPGSC, expresó:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





"En virtud de la Cuarta Disposición Complementaria Final Decreto Legislativo N° 1505, de manera excepcional, hasta el 31 de diciembre de 2022, las entidades públicas pueden asignar nuevas funciones o variar las funciones ya asignadas a sus servidores/as civiles, indistintamente de su régimen laboral, según la necesidad del servicio, realizándose a nivel de toda la entidad –entiéndanse que no es necesario que sea en la misma unidad orgánica, oficina o dirección– siempre que se cumpla con el perfil profesional y/o experiencia laboral".

16. Entonces, el Decreto Legislativo N° 1505 ha establecido expresamente una disposición contraria al artículo 7 Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, habilitando de manera excepcional a las entidades a variar las funciones de un/una servidor/a civil, debiendo considerarse para tal efecto: perfil profesional y/o experiencia laboral.

Sobre el caso concreto y los argumentos del recurso de apelación

17. En el presente caso se aprecia que la Entidad, al amparo del Decreto Legislativo N° 1505, dispuso la variación de las funciones de la impugnante entre el 5 de septiembre y el 31 de diciembre de 2022. Pero, la impugnante cuestiona tal decisión alegando que se le están dando funciones que no son acordes con su cargo de Analista I en Gestión Administrativa, y no se ha tomado en cuenta su formación, experiencia profesional, perfil y experiencia laboral. Afirma que esto resulta discriminatorio.
18. Al respecto, se advierte que la medida dispuesta por la Entidad tiene amparo legal. Aún cuando el Decreto Legislativo N° 1057 impide la variación de funciones de un cargo, existe una norma del mismo rango que ha dispuesto de manera excepcional lo contrario, y, por tanto, su implementación no resulta ilegal.
19. Ahora, a diferencia de lo que sostiene la impugnante, la norma en cuestión exige "tener en cuenta" el perfil profesional **y/o** experiencia laboral, por lo que bien puede ser una u otra condición la que se evalúe, no necesariamente ambas.
20. En tal medida, a continuación, se hará un contraste entre las funciones que realizaba la impugnante y las funciones que le fueron asignadas, a fin de esclarecer si cuenta con la experiencia laboral para el desarrollo de las nuevas funciones asignadas:

Funciones del cargo de Analista I en Gestión Administrativa	Nuevas funciones asignadas
--	----------------------------

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

1. Brindar apoyo en la planificación, supervisión y ejecución del presupuesto de la Unidad en concordancia con las disposiciones emitidas para el cumplimiento de los objetivos y normativas vigente.
2. Velar por el cumplimiento de normas y procedimientos en el ámbito de su competencia administrativa.
3. Supervisar y realizar el seguimiento al uso y control del fondo de caja chica.
4. Apoyar en la gestión de abastecimiento de recursos para el cumplimiento de objetivos, formulación de requerimientos, consolidación de necesidades concordadas con el presupuesto disponible.
5. **Atender la recepción, registro y control de la documentación** recibida a través del sistema de gestión documental de trámite documentación y elaboración de reportes.
6. **Apoyar** en organización y ejecución de actividades referentes al proceso archivístico de organización documental y elaboración de reportes periódicos al archivo central de Programa Nacional AURORA.
7. **Apoyo** en la supervisión de manejo de acervo documental, así como del control de bienes patrimoniales de los activos fijos asignados a los servicios en el ámbito de su competencia territorial.
8. Brindar información administrativa de la Unidad Territorial cuando sea solicitada por el Despacho de la Unidad de Articulación Territorial.
9. Otras funciones que le sean asignadas por su superior jerárquico y/o funcional, relacionadas a la misión del puesto.

1. Asistir en la elaboración de informes, oficios, memorándums y otros documentos que le sean encomendados para la ejecución de los trámites administrativos de competencia de la SGCEM
2. **Derivar los documentos técnicos y/o administrativos** de la SGCEM a los diferentes despachos del Programa Nacional AURORA de acuerdo al Sistema de Trámite Documentario.
3. **Organizar el registro de la documentación en medios físicos e informáticos**, preservando su integridad y confidencialidad de la SGCEM.
4. **Organizar y archivar la documentación** generada y recibida del Despacho de la Coordinación de la SGCEM.
5. Otras que asigne la Coordinación de la SGCEM.

21. Así, de las funciones del cargo de la impugnante se desprende que realizaba actividades vinculadas al apoyo en el trámite documentario y de archivo, con lo cual, **su experiencia laboral sí está vinculada a las funciones que se le han asignado**. No existe una incompatibilidad, como afirma en su recurso de apelación.
22. Por tanto, la variación de funciones implementada por la Entidad se ajusta al marco legal vigente al momento de la emisión del acto impugnado. Se ha respetado la experiencia laboral de la impugnante al momento en que se le asignaron funciones de apoyo en el trámite documentario y de archivo.
23. Consecuentemente, corresponde desestimar el cuestionamiento formulado en el recurso de apelación y confirmar la decisión contenida en el Memorando Múltiple Nº D000121-2022-MIMP-AURORA-UGTHI.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 1023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la señora GABRIELA DEL PILAR LEYVA HERREROS contra el acto administrativo contenido en el Memorando Múltiple Nº D000121-2022-MIMP-AURORA-UGTHI, del 2 de septiembre de 2022, emitido por la Dirección de la Unidad de Gestión del Talento Humano e Integridad del PROGRAMA NACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL; por lo que, se CONFIRMA dicho acto administrativo.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la señora GABRIELA DEL PILAR LEYVA HERREROS y al PROGRAMA NACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL, para su cumplimiento y fines pertinentes.

TERCERO.- Devolver el expediente al PROGRAMA NACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL.

CUARTO.- Declarar agotada la vía administrativa debido a que el Tribunal del Servicio Civil constituye última instancia administrativa.

QUINTO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (<https://www.servir.gob.pe/tribunal-sc/resoluciones-de-salas/primera-sala/>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por

CESAR EFRAIN ABANTO REVILLA

Presidente

Tribunal de Servicio Civil

Firmado por VºBº

ROLANDO SALVATIERRA COMBINA

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

Firmado por VºBº

ORLANDO DE LAS CASAS DE LA TORRE UGARTE

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

P10

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

www.servir.gob.pe

Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

Página 9 de 9



BICENTENARIO
PERÚ
2024



Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>